

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
DCD/FNC 920

RESOLUCIÓN N° :354/2013

ANT. : NO HAY

MAT. : SEÑALA DÍAS Y PROCEDIMIENTO PARA USAR EL FUEGO EN FORMA DE QUEMA CONTROLADA EN LOS TERRENOS AGRICOLAS, GANADEROS Y DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL DE RAPA NUI Y DELEGA FACULTADES

Santiago, 03/10/2013

VISTOS

1. Las facultades que me otorgan los artículos 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y 19° del Reglamento Orgánico, y lo dispuesto por los artículos 7° a 9° del Decreto Supremo N° 276, de 26 de Septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, que reglamentó el artículo 17° de la Ley de Bosques, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 4.363, de junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización;

CONSIDERANDO

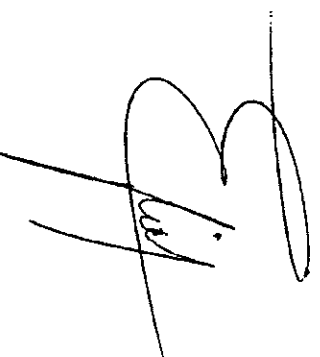
1. Que la Corporación Nacional Forestal, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, debe dictar una resolución que contenga el listado de comunas o sectores de ellas y los días y horas en los cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, tanto en el caso de terrenos agrícolas y ganaderos, como de aptitud forestal.
2. Que la destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego sólo podrá efectuarse en forma de "quema controlada", y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 276, de 26 de septiembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, denominado Reglamento sobre Roce a Fuego.

RESUELVO

1. Fijanse los días que se indican en calendario que se anexa a la presente resolución, para usar el fuego en forma de quema controlada en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de Rapa Nui, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, según el procedimiento que se indicará.
2. Delégase en el Jefe Provincial de CONAF, Rapa Nui, la facultad de señalar las horas en las cuales se podrá usar el fuego en forma de quema controlada, en los días señalados en el anexo mencionado precedentemente, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se señalan en el mismo.
3. Delégase y autorizase al Jefe Provincial de CONAF, Rapa Nui, la facultad de modificar, restringir o suspender las fechas señaladas en el anexo mencionado, cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen o de ello se irrogue beneficio para los usuarios, circunstancias que serán calificadas por el Jefe Provincial.  
Sin perjuicio de lo dicho, el Jefe Provincial estará expresamente facultado para modificar, ampliar o restringir, o incluso suspender, temporalmente, las fechas indicadas, cuando se esté en presencia de alguno de los siguientes hechos o circunstancias: ocurrencia de incendios forestales en cantidades mayores a las históricas, en un determinado período; escasa o nula disponibilidad de recursos para la prevención o combate de incendios forestales; existencia de viento Este; existencia de vientos mayores a 30 km/hora y/o temperaturas de 30 grados o más; existencia condiciones meteorológicas favorables para la ocurrencia de incendios forestales; cuando las condiciones técnicas de una quema no aseguren mantener el fuego bajo control; emergencias imprevistas; y eventos sociales o masivos.
4. Delégase al Jefe Provincial de CONAF, Rapa Nui, la facultad de autorizar, en casos calificados, fecha y horas de quemas especiales para determinados predios, previa solicitud fundada

5. Delégase y autorizase al Jefe Provincial de CONAF, Rapa Nui, la facultad de impedir, paralizar o postergar la ejecución de cualquiera de las quemas avisadas, si se comprueba que los datos contenidos en el formulario de aviso y el comprobante de aviso son falsos o maliciosos, o que con anterioridad o al momento de emplearse el fuego, o con posterioridad, no se han adoptado las pertinentes medidas de seguridad, o cuando existiere peligro de incendio forestal, atendidas las condiciones meteorológicas imperantes en el momento.
6. El propietario o poseedor del predio deberá manifestar ante la Corporación Nacional Forestal, con la debida anticipación, su voluntad de usar el fuego en forma de quema controlada. Para tal fin, los interesados podrán dar aviso de su intención de quemar, en la Oficina Provincial, retirando el correspondiente comprobante de Aviso de Quema.
7. Recibido el Comprobante de Aviso, el interesado podrá usar el fuego sólo en la forma de quema controlada, respetando las medidas y condiciones que en él se señalen, y en la fecha y horas que en dicho Comprobante se indiquen.
8. Respecto de aquellos predios que se encuentren en proceso judicial por incendios forestales, o en general, por infracción a la Ley de Bosques, D.S. N° 276/1980, D.L. N° 701/1974 o Ley N° 20.283, no se podrá entregar ni registrar Aviso de Quema Controlada, como tampoco se otorgará el correspondiente Comprobante de Aviso.
9. Registrado el Aviso de Quema Controlada, la Corporación Nacional Forestal deberá comunicar su ejecución, de inmediato y por la vía más rápida, a la Unidad de Carabineros que corresponda a la ubicación del predio. Asimismo, se deberá informar al interesado y a la Unidad de Carabineros respectiva, acerca de cualquier restricción o suspensión que afecte a la quema en cuestión.
10. Publíquese la presente resolución en medios de comunicación y lugares de acceso público de Rapa Nui.

ANÓTESE Y TRANSCRIBASE.



**EDUARDO VAL RUIZ-TAGLE**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Calendario

Distribución:

Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva OC  
Hugo Knockaert Pasquali-Gerente Gerencia de Manejo del Fuego OC  
Mabel Ortega Arancibia-Jefe (S) Departamento Prevención de Incendios Forestales OC  
Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalía OC  
Hilda Henríquez Larre-Enc. Of. de Partes Departamento Administración OC  
Ninoska Cuadros Hucke-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa  
Rossana Tamarin Abarca-Jefe Sección Administración del Uso del Fuego Departamento Prevención de Incendios Forestales OC  
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía OC